

Ministerio de Agricultura**CREA AREA DE PROTECCION "LAGO VILLARRICA", EN LA PROVINCIA DE CAUTIN, IX REGION**

Santiago, 3 de Noviembre de 1977.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 449.— Vistos: lo manifestado por el Servicio Nacional de Turismo, en ordinario Nº 107/3, de 24 de Enero de 1977; lo solicitado por la Corporación Nacional Forestal, en ordinario Nº 1.173, de 1º de Septiembre de 1977; lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero, en su ordinario Nº 3.050, de 11 de Abril de 1977; lo dispuesto en el artículo 56 de la ley Nº 15.020; el Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura, DFL. Nº 294, de 1960, y los decretos leyes Nºs. 1, de 1973; 527 y 806, de 1974, y DL. 1.063, de 1975, y

Considerando:

Que es función del Estado promover el desarrollo turístico y la protección de la flora fauna y bellezas escénicas del país;

Que es indispensable la regulación del uso de la vegetación en el sector que más adelante se indica, con el objeto de acrecentar el atractivo del paisaje en el área turística del Lago Villarrica,

Decreto:

Artículo 1º.— Créase el Área de Protección "Lago Villarrica", en los sectores rurales de las comunas de Villarrica y Pucón, de la provincia de Cautín, IX Región, ubicados en los siguientes lugares circundantes del Lago Villarrica:

a) El sector ribereño poniente del Lago Villarrica que comprende una faja de terreno contenida entre los siguientes deslindes:

Norte: una línea imaginaria trazada entre la desembocadura del estero sin nombre, en el lugar denominado "Rinconada de Loncovaca", ubicado a 72 grados 11 minutos de longitud oeste, y el lugar denominado "Nahual";

Sur: Río Toltén;
Oriente: Lago Villarrica, y

Poniente: con una línea imaginaria trazada a dos mil quinientos metros al poniente de la ribera occidental del Lago;

b) El sector ribereño sur del lago Villarrica que comprende una faja de terreno contenida entre los siguientes deslindes:

Norte: con la ribera sur del lago;

Sur: con una línea imaginaria trazada a mil metros al sur de la berma sur de la carretera Nº 119, que une las ciudades de Villarrica y Pucón;

Oriente: con el límite urbano occidental de la ciudad de Pucón y su prolongación, y

Poniente: con el límite urbano oriental de la ciudad de Villarrica y su prolongación;

c) La faja ribereña oriental del Lago Villarrica con una anchura de mil metros medidos desde la playa del lago Villarrica y comprendida entre el límite noreste de la ciudad de Pucón y las márgenes del río Quilque.

d) Los terrenos que comprenden la Isla Aillaquillén y los que conforman la península situada inmediatamente al noreste de la ciudad de Pucón.

Artículo 2º.— Prohíbese dentro del Área de Protección señalada en el artículo precedente, la corta, destrucción o aprovechamiento en cualquier forma de los árboles y arbustos situados en los lugares ya indicados.

Artículo 3º.— No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Corporación Nacional Forestal podrá autorizar el aprovechamiento o tala de árboles y arbustos dentro del Área establecida en el artículo 1º cuando razones de orden técnico así lo aconsejen, debiéndose en tales casos impartir normas precisas sobre la forma y condiciones en que deberá realizarse el aprovechamiento.

En uso de esta facultad, la Corporación Nacional Forestal podrá exigir la marcación de los árboles a talar.

En todo caso, cualquiera sea el carácter del aprovechamiento, no podrá afectar el paisaje del lugar.

Artículo 4º.— Carabineros de Chile, el Servicio Agrícola y Ganadero, la Corporación Nacional Forestal y el Servicio Nacional de Turismo arbitrarán las medidas necesarias para hacer respetar las normas contenidas en el presente decreto, fis-

calizando su cumplimiento.

Artículo 5º.— Las infracciones a las normas del presente decreto, serán sancionadas administrativamente por el Servicio Agrícola y Ganadero, conforme a la legislación vigente, aplicándose la pena señalada en el artículo 249º, de la ley Nº 16.640, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el decreto ley Nº 400, de 1974.

Tómese razón, comuníquese y publíquese por cuenta de la Corporación Nacional Forestal.— **AUGUSTO PINOCHET UGARTE**, General de Ejército, Presidente de la República.— **Mario Mac-Kay Jaraquemada**, General Inspector de Carabineros, Ministro de Agricultura.— **Herman Brady Roche**, General de División, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— **Saluda atentamente a usted.**— **José Luis Toro Hevia**, Subsecretario de Agricultura.

(Resoluciones)

PRORROGA EL PLAZO PARA LIQUIDAR BIENES DE LA FEDERACION DE COOPERATIVAS CAMPESINAS O'HIGGINS LTDA., DE LA PROVINCIA DE O'HIGGINS, Y REEMPLAZA A INTEGRANTE DE LA COMISION ENCARGADA DE LA LIQUIDACION DE LA MISMA

Santiago, 16 de Noviembre de 1977.— Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 28.— Vistos: lo manifestado por nota de 28 de Octubre de 1977, de la Comisión de la Federación de Cooperativas Campesinas O'Higgins Ltda.; las resoluciones de Agricultura números 69, 35 y 1, de 1974, 1976 y 1977, respectivamente; el decreto supremo número 526, de 1968, de este Ministerio, y los decretos leyes Nºs. 1, de 1973; 527 y 806, de 1974, y

Considerando:

Que se hace necesario reemplazar a uno de los integrantes de la Comisión Liquidadora de la Federación de Cooperativas Campesinas O'Higgins Ltda. y otorgarle a dicha comisión un nuevo plazo para el cumplimiento de sus fines,

Resuelvo:

1º.— Otórgase un nuevo plazo de 90 días a la Comisión Liquidadora de la Federación de Cooperativas Campesinas O'Higgins Ltda., de la provincia de O'Higgins, para poner término a su cometido, el que se con-

tará desde la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución.

2º.— Designase al actual Jefe de la Oficina de Área de Rengo del Instituto de Desarrollo Agropecuario, don **Rodolfo Rodríguez Mella**, en la Comisión Liquidadora de la Federación de Cooperativas Campesinas O'Higgins Ltda., en reemplazo del Mayor de Ejército don **Sergio Valenzuela González**, quien, en consecuencia, deja de integrarla a contar de esta fecha.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese con cargo a la Federación de Cooperativas Campesinas O'Higgins Limitada, en liquidación.— Por orden del Presidente de la República, **José Luis Toro Hevia**, Subsecretario de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— **Saluda Atte. a Ud.**— **Iván Zegers Fuenzalida**, Jefe Administrativo.

RECTIFICA RESOLUCION Nº 23, DE 1977

Santiago, 23 de Noviembre de 1977.— Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 30.— Vistos: la resolución de Agricultura número 23, de 18 de Octubre de 1977; lo manifestado por el señor Director VI Región del Instituto de Desarrollo Agropecuario, en su Ord. Nº 1.228, de 15 de Noviembre de 1977; el decreto supremo de Agricultura número 526, de 1968, y los decretos leyes Nºs. 1, de 1973; 527 y 806, de 1974, y 1.028, de 1975, y

Considerando:

Que la resolución Nº 23, de Agricultura, de fecha 18 de Octubre de 1977, otorgó un nuevo plazo de 180 días a la Comisión Liquidadora de la Cooperativa Campesina "San Fernando Limitada", designándose al mismo tiempo a un nuevo miembro de la referida Comisión Liquidadora;

Que al individualizarse al nuevo integrante de la Comisión Liquidadora se le nombró equivocadamente, siendo necesario identificarle correctamente,

Resuelvo:

Rectifícase en el Nº 2 de la resolución de Agricultura Nº 23, de 18 de Octubre de 1977, el nombre del nuevo integrante de la Comisión Liquidadora de la Cooperativa Campesina "San Fernando Limitada", individualizado como "Patricio Sanfuentes Saldívar", en el sentido de sustituirlo por el de

"Mario Oscar Sanfuentes Zaldívar".

Tómese razón, comuníquese y publíquese con cargo a la Cooperativa Campesina San Fernando Limitada, en liquidación.— Por orden del Presidente de la República, **José Luis Toro Hevia**, Subsecretario de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— **Saluda atentamente a Ud.**— **Iván Zegers Fuenzalida**, Jefe Administrativo.

PRORROGA EL PLAZO PARA LIQUIDAR BIENES DE LA COOPERATIVA CAMPESINA "BATUCO LTDA.", DE PENCAHUE, VII REGION

Santiago, 2 de Diciembre de 1977.— Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 32.— Vistos: lo manifestado por el Sr. Vicepresidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Agropecuario en su ordinario Nº 1.455, de 24 de Noviembre de 1977; la resolución Nº 19, de 4 de Agosto de 1977, del Ministerio de Agricultura; el decreto supremo de este Ministerio Nº 526, de 1968, y los decretos leyes Nºs. 1, de 1973; 527 y 806, de 1974, y

Considerando:

Que la Comisión Liquidadora de la Cooperativa Campesina "Batuco Ltda.", designada por resolución de Agricultura Nº 19, de 4 de Agosto de 1977, no ha podido dar cumplimiento a su gestión en el plazo señalado en la resolución antes indicada, por lo cual se hace necesario otorgarle un nuevo plazo,

Resuelvo:

1º.— Otórgase un nuevo plazo de 45 días a la Comisión Liquidadora de la Cooperativa Campesina "Batuco Ltda." para que dé cumplimiento a las labores encomendadas en la resolución Nº 19, de 1977, de este Ministerio. Este nuevo plazo se contará desde la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese con cargo a la Cooperativa Campesina Batuco Limitada, en liquidación.— Por orden del Presidente de la República, **José Luis Toro Hevia**, Subsecretario de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— **Saluda Atte. a Ud.**— **Iván Zegers Fuenzalida**, Jefe Administrativo.